

# comisión del codex alimentarius



ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES  
UNIDAS PARA LA AGRICULTURA  
Y LA ALIMENTACIÓN

ORGANIZACIÓN  
MUNDIAL  
DE LA SALUD



OFICINA CONJUNTA: Viale delle Terme di Caracalla 00100 ROMA Tel: 39 06 57051 www.codexalimentarius.net Email: codex@fao.org Facsimile: 39 06 5705 4593

**Tema 3b) del Programa**

**CX/GP 03/19/3-Add.1**

## **PROGRAMA CONJUNTO FAO / OMS SOBRE NORMAS ALIMENTARIAS COMITÉ DEL CODEX SOBRE PRINCIPIOS GENERALES**

**19ª reunión (extraordinaria)  
París, Francia, 17 -21 de noviembre de 2003**

### **PROYECTO DE ENMIENDA DEL ARTÍCULO VII.5 DEL REGLAMENTO REVISIÓN DEL ARTÍCULO VII.5 DEL REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DEL CODEX ALIMENTARIUS**

#### **ANTECEDENTES**

1. La Comisión del Codex Alimentarius, en su 26º periodo de sesiones celebrado entre el 30 de junio y el 7 de julio de 2003 en Roma, al examinar la Evaluación Conjunta FAO/OMS del Codex Alimentarius y de otros trabajos de la FAO y la OMS sobre normas alimentarias, decidió *«pedir a los asesores jurídicos de la FAO y la OMS y a la Secretaría que prepararan un documento preliminar sobre el Artículo VII.5 del Reglamento para someterlo al examen del Comité sobre Principios Generales»*. La Comisión pidió asimismo al Comité del Codex sobre Principios Generales que revisara el Artículo VII.5, basándose en el documento presentado por los asesores jurídicos de la FAO y la OMS, y presentara a ser posible sus propuestas a la Comisión en 2004. En este documento se presentan las propuestas formuladas por los asesores jurídicos de la FAO y la OMS, de conformidad con la petición formulada por la Comisión.

2. Conviene señalar que no se puede contemplar la posibilidad de efectuar una revisión del Artículo VII.5 del Reglamento independientemente de las cuestiones que el Comité examine en el contexto de los demás temas del programa, y más concretamente de la cuestión relativa a la situación de los observadores en el Comité Ejecutivo y la revisión de los principios sobre la participación de las organizaciones internacionales no gubernamentales en los trabajos de la Comisión del Codex Alimentarius. De hecho, de los debates anteriores sobre este tema y del documento ALINORM 03/26/11 se desprende que es necesario tratar conjuntamente el procedimiento de admisión de observadores – que en la práctica del Codex reviste la forma de reconocer a las organizaciones la «calidad de observadores» –, la conveniencia de aplicar criterios más estrictos al respecto y la cuestión de los derechos de que deben gozar por tal concepto las organizaciones internacionales no gubernamentales, habida cuenta de que estas tres cuestiones están relacionadas entre sí.

#### **DISPOSICIONES Y PRÁCTICAS ACTUALES DE LA COMISIÓN DEL CODEX ALIMENTARIUS**

3. El Artículo VII.5 del Reglamento dispone lo siguiente:

*«La participación de los organismos internacionales en los trabajos de la Comisión, y las relaciones entre ésta y tales organismos, se regirán por las disposiciones pertinentes de las Constituciones de la FAO y de la OMS, así como por las disposiciones aplicables de la FAO y de la OMS acerca de las relaciones con los organismos internacionales. Todo lo concerniente a dichas relaciones será de competencia de los Directores Generales de la FAO y de la OMS, según corresponda».*

4. En el Artículo VII.5 se utiliza indistintamente el término «internacional», aplicándolo tanto a las organizaciones intergubernamentales como a las organizaciones internacionales no gubernamentales. En la práctica, no obstante, las relaciones entre la Comisión del Codex Alimentarius y las organizaciones intergubernamentales no han exigido nunca que se les preste una atención especial, mientras que la cuestión específica de la participación de las organizaciones internacionales no gubernamentales en los trabajos de la Comisión ha sido objeto de muchos debates. Por eso, en la práctica se ha llegado a considerar que el Artículo VII.5 se aplica exclusivamente a las organizaciones internacionales no gubernamentales. Tal como se indica en otra parte del presente documento, las cuestiones suscitadas por la relación entre la Comisión y las organizaciones internacionales no gubernamentales solían someterse a la Secretaría y eran examinadas por la Comisión del Codex Alimentarius y el Comité sobre Principios Generales.

5. A efectos de clarificación, se propone de entrada establecer una distinción entre la situación de las organizaciones internacionales no gubernamentales y la de las organizaciones intergubernamentales. La necesidad de tratar de distinta manera a estos dos tipos de organizaciones parece desprenderse de los términos en que está redactado el informe del 26º periodo de sesiones de la Comisión. En efecto, la Comisión pidió al Comité sobre Principios Generales *«que revisara los Principios sobre la participación de las organizaciones no gubernamentales internacionales en los trabajos de la Comisión del Codex Alimentarius y ultimara las directrices sobre las relaciones entre la Comisión y las organizaciones intergubernamentales internacionales de manera que estuvieran en concordancia con el Artículo VII.5 revisado, para 2005»*. Habida cuenta de las observaciones formuladas en el párrafo anterior, el presente documento sólo se referirá a las organizaciones internacionales no gubernamentales. Además, tal como se indica en el párrafo 23 *infra*, se propone que en cualquier revisión del Reglamento se efectúe la distinción entre ambos tipos de organizaciones.

6. Por su parte, los Estatutos de la Comisión omiten toda mención a las relaciones con las organizaciones internacionales, mientras que en sus Artículos 3 y 4 se reglamenta la participación de los Estados que no son Miembros de la Comisión en los trabajos de ésta. Los Artículos VII.1 y VII.2 del Reglamento aplican con más detalle las disposiciones de los Artículos 3 y 4 de los Estatutos y someten la participación de los Estados que no son Miembros de la FAO o la OMS, pero sí de las Naciones Unidas, a las disposiciones de las organizaciones centrales relativas a la atribución de la calidad de observador a las naciones.

7. Los Artículos VII.4 y VII.5 del Reglamento, así como el ya mencionado párrafo 2 del Artículo VII, parten de la base de que la Comisión del Codex Alimentarius es un órgano auxiliar mixto de la FAO y la OMS, establecido simultáneamente por la Conferencia de la FAO y la Asamblea Mundial de la Salud con una finalidad específica y sometido a los principios y la supervisión de las organizaciones centrales. Por lo que respecta a la

participación de observadores en los trabajos de la Comisión, esto significa que las relaciones con entidades externas (es decir, distintas de los Estados Miembros o Miembros Asociados de la FAO o de la OMS) no sólo deben respetar las disposiciones pertinentes de la organización central y guiarse por ellas, sino que además deben ser objeto de algún tipo de vigilancia por parte de ésta. Desde este punto de vista, las disposiciones del Artículo VII.5 tienen por objetivo aclarar que deben ajustarse a los procedimientos aplicables por ambas organizaciones tanto los procedimientos de admisión al Codex de las organizaciones intergubernamentales o de las organizaciones internacionales como los derechos de que éstas puedan gozar en virtud de tal admisión.

8. La Comisión, en su 23º periodo de sesiones celebrado en 1999, adoptó los «*Principios sobre la participación de las organizaciones no gubernamentales internacionales en los trabajos de la Comisión del Codex Alimentarius*», que se incorporaron al Manual de Procedimiento. Esos principios tienen en cuenta sustancialmente los procedimientos en vigor en la OMS y, en mayor medida, los aplicados en la FAO. En efecto, en la Parte N de los Textos Básicos de la FAO se define con minuciosidad la política de la Organización relativa a las relaciones con las organizaciones internacionales no gubernamentales. Al pedir a la Secretaría que elaborara los Principios y al adoptarlos posteriormente, la Comisión del Codex Alimentarius estimó que, habida cuenta de la índole especial de sus trabajos así como de su condición de órgano conjunto de la FAO y la OMS, era conveniente elaborar un documento distinto basado en los procedimientos en vigor en ambas organizaciones para que sirviese de documento directo de referencia a todas las partes interesadas.

9. En virtud de esos Principios, tal como ha venido confirmando la práctica constante sobre esta cuestión en el pasado, para que una organización internacional no gubernamental pueda participar en los trabajos de la Comisión es preciso que se le atribuya la «*calidad de observador*» en el Codex<sup>1</sup>. Los Principios definen las organizaciones que pueden pretender a la «*calidad de observador*», a saber «*las organizaciones internacionales no gubernamentales que mantienen relaciones consultivas especiales o de enlace con la FAO*<sup>2</sup>», las «*organizaciones internacionales no gubernamentales que mantienen relaciones con la OMS*<sup>3</sup>» y las «*organizaciones internacionales no gubernamentales*» que *cumplen una serie*

---

<sup>1</sup> En la práctica, el procedimiento de «admisión» es el siguiente: una organización no gubernamental presenta una «solicitud» para que se le conceda la calidad de observador. Esa solicitud es examinada por el Director General de la FAO y el Director General de la OMS y, a la luz de los criterios enunciados en los Principios, se le «otorga la calidad de observador» cuando corresponde. Esta decisión «habilita» a una organización internacional no gubernamental a participar en calidad de observador en todas las reuniones del Codex Alimentarius que le interesen. Esta forma de actuar ha llegado a ser característica de los procedimientos en vigor en la Comisión del Codex Alimentarius por lo que respecta a la admisión de organizaciones internacionales no gubernamentales en calidad de observadores.

<sup>2</sup> Las relaciones oficiales de la FAO con las organizaciones internacionales no gubernamentales pueden revestir una de las tres modalidades siguientes: a) «relaciones consultivas» con las organizaciones que se interesan por cuestiones que abarcan una parte sustancial del ámbito de actividad de la FAO; b) «relaciones consultivas especiales» con las organizaciones que se interesan por cuestiones que abarcan una parte específica del ámbito de actividad de la FAO; y c) «relaciones de enlace» con las organizaciones que se interesan por cuestiones que abarcan una parte del ámbito de actividad de la FAO y están en condiciones de suministrar una asistencia práctica en ese sector de actividad. Las relaciones consultivas se conceden por decisión de la Conferencia de la FAO, mientras que las relaciones consultivas especiales y las relaciones de enlace se conceden por decisión del Director General.

<sup>3</sup> En la actualidad, la OMS sólo admite un tipo de relaciones formales: las llamadas «relaciones oficiales». Todas las demás relaciones, comprendidas las de trabajo, se consideran de carácter informal. Las ONG tienen que cumplir con una serie de criterios para que se les admita a mantener relaciones oficiales con la OMS.

*de criterios*<sup>4</sup>». A este respecto, cabe señalar que la posible obtención de la calidad de observador por parte de una organización internacional no gubernamental sin relaciones formales con la FAO es compatible con los procedimientos vigentes en la Organización. En efecto, una decisión adoptada por el Consejo de la FAO en 1967 autorizó al Director General a invitar a organizaciones no gubernamentales sin relación formal (consultiva, consultiva especial o de enlace) con la Organización a participar en reuniones de los órganos rectores, a reserva de que se cumpliesen algunas exigencias en materia de procedimiento.

## **CONSIDERACIONES PERTINENTES RELATIVAS A LA REVISIÓN DEL ARTÍCULO VII.5 DEL REGLAMENTO**

10. La cuestión de las relaciones entre la Comisión del Codex Alimentarius y las organizaciones internacionales no gubernamentales se viene examinando desde hace bastante tiempo, aunque no necesariamente desde el punto de vista planteado en el presente documento. Por lo que respeta a los recientes debates mantenidos en la Comisión y el CCGP, en la 14ª reunión del Comité del Codex sobre Principios Generales celebrada en 1999 se planteó la cuestión de saber si las propuestas de otorgar la calidad de observador deberían ser aprobadas por la propia Comisión previa recomendación de los Directores Generales de la FAO y la OMS (ALINORM 99/33, párrafo 77). Tal como informó la Secretaría a la Comisión en su 26º periodo de sesiones (ALINORM 03/26/11, Add-4, párrafos 17 a 21), en el Informe de Evaluación se decía que *«El Codex debe examinar sus principios y procedimientos para la concesión de la calidad de observadores según exige el Manual de procedimiento y debe considerar la aplicación de criterios más estrictos para asegurarse de que los observadores sean auténticamente internacionales. Deberán aplicarse nuevas reglas a los actuales observadores así como a los ‘solicitantes’ futuros, y las credenciales de los observadores del Codex deberán ser aprobadas una a una por la Junta Ejecutiva»*. En sus observaciones, la Secretaría propuso, entre otras cosas, que el Artículo VII.5 se revisara para que el Comité Ejecutivo emitiera un dictamen destinado a los Directores Generales sobre la situación de las organizaciones internacionales que poseían la calidad de observador o la solicitaban.

11. Aunque algunas de las propuestas precedentes tendrán que ser debatidas teniendo específicamente en cuenta los Principios sobre la participación de las organizaciones internacionales no gubernamentales, las preocupaciones principales que emanan de la Evaluación y de las discusiones recientes parecen ser las siguientes: asegurarse del carácter fidedigno, internacional y representativo de las organizaciones admitidas en calidad de observadores y asociar a la Comisión o al Comité Ejecutivo al proceso conducente a la

---

Concretamente, su ámbito de actividad principal tiene que estar dentro de la esfera de competencia de la OMS y sus objetivos y tareas deben ser conformes al espíritu, finalidades y principios de la Constitución de la OMS. La admisión al mantenimiento de relaciones oficiales la decide el Consejo Ejecutivo y cada tres años es objeto de una revisión. En enero de 2004, durante la 113ª reunión del Consejo Ejecutivo, se examinará una propuesta de la Secretaría encaminada a revisar sustancialmente la política relativa a las organizaciones no gubernamentales, con vistas a someterla a la aprobación de la 57ª Asamblea Mundial de la Salud que se celebrará en mayo de 2004.

<sup>4</sup> Estas organizaciones tienen que: a) poseer una estructura y un ámbito de actividad internacionales y ser representativas del sector especializado en el que realicen sus tareas; b) ocuparse de cuestiones que cubran una parte o la totalidad del ámbito de actividad de la Comisión del Codex Alimentarius; c) tener finalidades y objetivos que sean conformes a los Estatutos de la Comisión del Codex Alimentarius; y d) poseer un órgano dirigente permanente y representantes autorizados, así como procedimientos y mecanismos sistemáticos para comunicar con sus miembros en los diferentes países. Los miembros de esas organizaciones tienen que gozar de derecho de voto para determinar sus políticas o actividades, o bien disponer de otros mecanismos para expresar sus puntos de vista.

concesión de la calidad de observador, de tal manera que los Miembros del Codex puedan controlar y supervisar directamente la participación en los trabajos del Codex.

12. Teniendo en cuenta las preocupaciones mencionadas, toda propuesta de revisión del Artículo VII.5 debería tener presente el carácter mixto de la Comisión del Codex, así como las disposiciones aplicables de las Constituciones de la FAO y la OMS. Conviene tener en cuenta especialmente el hecho de que la admisión de las organizaciones internacionales no gubernamentales depende unas veces de la autoridad del Director General y otras veces del órgano rector competente. Así ocurre concretamente en la FAO, donde la admisión de una organización internacional no gubernamental al establecimiento de relaciones consultivas es fruto de una decisión de la Conferencia de la FAO, mientras que la admisión al mantenimiento de relaciones consultivas especiales y de enlace depende de una decisión del Director General. Las relaciones surten plenamente efecto con la adopción de esas decisiones y cuando la organización interesada ha aceptado una serie de condiciones establecidas en los Textos Básicos de la FAO.

### **OPCIONES POSIBLES PARA LA REVISIÓN DEL ARTÍCULO VII.5 DEL REGLAMENTO**

13. Teniendo presentes las observaciones anteriores, los asesores jurídicos someten al examen del Comité del Codex sobre Principios Generales las siguientes opciones: a) mantener el *statu quo* actual, combinándolo con una aplicación más estricta de los criterios pertinentes; b) conferir al Comité Ejecutivo o a la Comisión – que actuaría en función del dictamen emitido por el Comité Ejecutivo – el poder de otorgar la calidad de observador a las organizaciones internacionales no gubernamentales; y c) encargar al Comité Ejecutivo el desempeño de funciones consultivas en lo referente a la concesión de la calidad de observador a esas organizaciones.

#### **a) Mantener el *statu quo*, combinándolo con una aplicación más estricta de los criterios pertinentes**

14. En esta opción, se mantendría el *statu quo* y se precisarían con más exactitud los criterios de concesión de la calidad de observadores a las organizaciones internacionales no gubernamentales. Esta propuesta se basa en la consideración de que, por regla general, el procedimiento de admisión de organizaciones internacionales no gubernamentales parece haber funcionado satisfactoriamente gracias al examen escrupuloso de las peticiones de admisión por parte de los Directores Generales y al hecho de mantener informada a la Comisión sobre las mismas. Las propuestas relativas a una posible revisión de los criterios que deben cumplir las organizaciones internacionales no gubernamentales se presentan en el documento CX GP 03/19/5 correspondiente al tema 5 del programa, que lleva por título «Examen de los Principios para la participación de las organizaciones no gubernamentales internacionales en los trabajos de la Comisión del Codex Alimentarius». Como complemento eventual de esta propuesta, se podría prever que pudiesen recurrir ante el Comité Ejecutivo las organizaciones cuyas peticiones de admisión a la calidad de observador han sido desestimadas, así como aquellas a las que los Directores Generales han retirado esa calidad<sup>5</sup>. Actualmente, los Principios sobre la participación de las organizaciones internacionales no gubernamentales prevén la posibilidad de recurrir contra la supresión de la calidad de

---

<sup>5</sup> Esta posibilidad no está prevista en los Principios, pero se contempló en el pasado con respecto a una situación particular. Podría incorporarse a los Principios revisados.

observador, pero no precisan el procedimiento de recurso ni el órgano competente ante el que se puede recurrir.

15. No obstante, quizás se considere que esta propuesta no va suficientemente lejos en comparación con las examinadas en los últimos años, incluidas las que se han formulado en las recomendaciones de la Evaluación Conjunta. Aunque la Comisión no aprobó expresamente en su 26º periodo de sesiones la Evaluación Conjunta FAO/OMS del Codex Alimentarius y de otros trabajos de la FAO y la OMS sobre normas alimentarias, lo cual habría supuesto una intervención directa del Comité Ejecutivo en el procedimiento, se tiene la impresión de que sería conveniente que éste interviniera de una forma adecuada, o bien la propia Comisión, basándose en los dictámenes emitidos por el Comité.

**b) Conferir al Comité Ejecutivo o a la Comisión – que actuaría en función del dictamen emitido por el Comité Ejecutivo – el poder de otorgar la calidad de observador**

16. En virtud del Artículo VII.5 revisado, se podría conferir el poder de otorgar la calidad de observador al Comité Ejecutivo, o bien a la Comisión, que actuaría en función del dictamen emitido por éste. En este caso, para velar por la observancia de los principios a los que se hace referencia en los párrafos 4 y 8 del presente documento, se podría prever que las peticiones de admisión a la calidad de observador se presentasen a los Directores Generales, que las examinarían en función de los criterios establecidos y teniendo en cuenta los procedimientos jurídicos y administrativos de cada organización. Los Directores Generales presentarían en cada reunión del Comité Ejecutivo sus recomendaciones sobre las organizaciones que pidieran ser admitidas en calidad de observadores. Este procedimiento sería conforme a la Recomendación 27 de la Evaluación Conjunta FAO/OMS del Codex Alimentarius y de otros trabajos de la FAO y la OMS sobre normas alimentarias. La adopción de esta propuesta supondría modificar el Artículo VII.5, así como los Principios. Las decisiones pertinentes las tomarían el Comité Ejecutivo o la Comisión, que actuaría en función del dictamen emitido por éste.

17. No obstante, esta opción suscitaría dificultades jurídicas, por lo menos en lo que respecta a la FAO, habida cuenta de que la Comisión del Codex Alimentarius, pese a su especificidad cada vez mayor y al hecho de ser única en su género, sigue siendo un órgano auxiliar de la FAO y la OMS, y por lo tanto cualquier regla elaborada en el contexto del Codex tiene que estar en consonancia con las reglas y procedimientos de la FAO y la OMS. Por eso, el hecho de que en esta opción se confiera al Comité Ejecutivo o a la Comisión del Codex Alimentarius el poder directo de admitir a observadores parece que va en contra de las disposiciones de los Textos Básicos de la FAO, en los que se prevé que el reconocimiento oficial de relaciones consultivas es fruto de una decisión de la Conferencia de la FAO, mientras que el reconocimiento de las relaciones consultivas especiales o de enlace lo concede el Director General. Teniendo en cuenta la importancia y la índole especial de la Comisión del Codex Alimentarius y de sus trabajos, el Director General estaría dispuesto a someter esta cuestión al Comité de Asuntos Constitucionales y Jurídicos de la FAO (CACJ), pero hay motivos para pensar que sería difícil tener en cuenta las preocupaciones de la Comisión del Codex Alimentarius, ya que con arreglo a las actuales prácticas y disposiciones jurídicas de la FAO la Comisión es uno de sus órganos estatutarios. Por consiguiente, se podría examinar otra opción.

**c) Encargar al Comité Ejecutivo el desempeño de funciones consultivas en lo referente a la concesión de la calidad de observador**

18. Habida cuenta de las dificultades con que tropieza la aplicación de la opción presentada anteriormente, y de conformidad con las propuestas formuladas por la Secretaría en el documento ALINORM 03/26/11–Add. 4, los Directores Generales por intermedio de la Secretaría podrían pedir al Comité Ejecutivo su dictamen sobre las peticiones de concesión de la calidad de observador. Esta solución permitiría armonizar las consideraciones subyacentes de las dos propuestas precedentes y superar las dificultades planteadas. En efecto, los Directores Generales seguirían conservando su poder de reconocer a las organizaciones internacionales no gubernamentales la calidad de observadores con arreglo a los principios y procedimientos aplicables, pero someterían al dictamen del Comité Ejecutivo las peticiones de reconocimiento presentadas por esas organizaciones y tomarían una decisión basándose en dicho dictamen. También se podría prever la posibilidad de que el dictamen emitido por el Comité Ejecutivo tuviese que ser aprobado por la Comisión.

19. Esta propuesta parece justificada a la luz de las consideraciones expuestas en el presente documento, así como de las anteriores discusiones mantenidas en la Comisión y el Comité del Codex sobre Principios Generales y del carácter específico de la labor realizada en el seno de la Comisión del Codex Alimentarius.

20. Teniendo en cuenta que, en el caso de la FAO, la Conferencia y el Consejo han establecido procedimientos minuciosos por lo que respecta a la concesión de la calidad de observador a las organizaciones internacionales no gubernamentales, y teniendo en cuenta además que se ha elaborado una práctica en función de dichos procedimientos, el Director General pediría el dictamen del Comité de Asuntos Constitucionales y Jurídicos de la FAO (CACJ) sobre este particular caso. Aunque es evidente que el Director General no puede saber de antemano el resultado de las discusiones en el seno del CACJ, no hay motivo alguno para pensar que este Comité no vaya a examinar cuidadosamente las preocupaciones y necesidades específicas de la Comisión del Codex Alimentarius con respecto a la cuestión general de la participación de las organizaciones internacionales no gubernamentales en sus trabajos.

21. Una variante de esta opción sería que los Directores Generales pidiesen el dictamen del Comité Ejecutivo en determinados casos. Se podría prever, por consiguiente, que los Directores Generales consultasen al Comité Ejecutivo en relación con cuestiones específicas de carácter más general, o cuando una solicitud concreta suscite interrogantes y problemas para los que ambos necesiten orientaciones.

22. En circunstancias normales, cabe prever que la aplicación de esta opción y de la precedente no debería afectar a la situación actual de las organizaciones internacionales no gubernamentales a las que ya se ha reconocido la calidad de observadores antes de la entrada en vigor de las nuevas disposiciones. No obstante, esta cuestión podría necesitar un examen más profundo.

23. Dentro de este mismo orden de ideas, y de conformidad con las observaciones efectuadas en los párrafos 5 y 6 del presente documento, se propone que en el Artículo VII.5 revisado se efectúe una distinción entre las organizaciones intergubernamentales y las organizaciones internacionales no gubernamentales. A reserva de los pareceres que el Comité pueda expresar a este respecto, se propone el mantenimiento de las disposiciones existentes,

en la medida en que no parece que se haya tropezado con dificultades particulares por lo que respecta a las organizaciones intergubernamentales. Si fuese necesario adoptar una medida particular a este respecto, se examinaría ulteriormente.

### **MEDIDAS QUE PODRÍA ADOPTAR EL COMITÉ**

24. Se invita al Comité a que examine el presente documento y proporcione a la Secretaría y a los asesores jurídicos de la FAO y la OMS las directrices que estime adecuadas. En particular, se le invita a que exprese su parecer sobre las opciones propuestas, a fin de que los asesores jurídicos estén en condiciones de presentar una propuesta detallada de enmienda del Artículo VII.5 en la próxima reunión del Comité del Codex sobre Principios Generales.